

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-0247.

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que, mediante auto del 12 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda y dentro del término concedido para la subsanación la parte actora allegó la misma vía correo electrónico.

Revisada la subsanación de la demanda se puede verificar que la misma tiene un defecto que debe ser subsanado.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 559

Visto el informe secretarial que antecede se INADMITE nuevamente la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JEINNY ANDREA CUBILLOS RONCANCIO, en representación de la menor

CAYRA SAMANTA ZAPATA CUBILLOS en contra del CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Verificado el poder se puede evidenciar que fue conferido para demandar al CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019 y en el escrito de demanda hace alusión como parte demandada a este consorcio y a las personas que lo conforman: OSCAR CORRALES VILLEGAS, ÁLVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ y CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR.

En ese sentido deberá adecuar el poder e indicar en qué calidad se está demandando a OSCAR CORRALES VILLEGAS, ÁLVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ y CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR.

Lo anterior teniendo en cuenta lo adoctrinado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-462 de 2021.

"Las uniones temporales y consorcios pueden ser empleadores de los trabajadores que participan en los proyectos empresariales contratados con las entidades públicas, por tanto, pueden ser convocados para responder por las obligaciones laborales de sus trabajadores, como también de manera solidaria cada uno de sus integrantes -capacidad para ser sujetos procesales."

Se le advierte que la demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deiño', with a comma at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0102 de julio 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**